

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1444

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: Plural S.A

Demandado: Carlos Alberto Medina Álvarez

Radicación No.76001-4003-001-2018-00669-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa de él, el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-901195 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3c9237c04f9f0f19e98c170c9863d2a64f64c239d94bac9f172613d745b469**

Documento generado en 28/07/2023 03:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2718

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ARQUITRAB S.A.S.

Radicación: 76001-4003-001-2022-00086-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8d6ec34e59862377b81453ea24c28707a5736220fe885b225a973eb368cf89**

Documento generado en 28/07/2023 03:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1443

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S endosataria del Banco Colpatría Multibanca

Demandado: Paula Andrea Bayona San Juan

Radicación No. 7600140030-02-2019-00835-00

Se allega comunicación por parte de la entidad bancaria BANCO W S.A., que en su contenido plasma:

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-07-08, mediante el cual se solicita informar si las personas relacionadas a continuación se encuentran vinculadas con productos de captación.

Proceso	Identificación	Demandado
76001 - 4003 - 002 - 2019 - 00835 - 00	1130613166	PAULA ANDREA BAYONA SAN JUAN

En virtud de los términos de la presente solicitud, nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, no se encuentra (n) vinculado (s) como titular (es) de productos de captación con la entidad.

También se observa memorial, en el cual solicita que se requiera a la POLICIA NACIONAL SIJIN SECCION DE AUTOMOTORES a fin de que brinden respuesta a la orden de decomiso del vehículo de placas JFU-645.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1909 del 27/11/2020 se ordenó el decomiso del vehículo en mención, librándose el oficio No. 1311 del 13/08/2021, Sin embargo, no obra pronunciamiento alguno por parte de la POLICIA NACIONAL SIJIN SECCION DE AUTOMOTORES.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE a la POLICIA NACIONAL SIJIN SECCION DE AUTOMOTORES., a fin de que se sirva acreditar el decomiso del vehículo de placas JFU-645 de propiedad de la parte demandante PAULA ANDREA BAYONA SANJUAN identificada con C.C. 1.130.613.166., tal como fue ordenado por auto No. 1909 del 27/11/2020 y comunicado por oficio por oficio No. 1311 del 13/08/2021.

Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, adjuntando digitalizado el auto y el oficio aludidos anteriormente, advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a20c7ac34f5b281f1fadf729817c6a3303c879eae9ddf881e801568f0353cd**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1378

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARIA JACQUELINE TRIANA CALDERON
Radicación No. 76001-4003-003-2018-000651-00

Se programó diligencia de remate en la fecha 11/07/2023, no obstante, la misma no se llevó a cabo como quiera que mediante auto No. 2391 del 11/07/2023 se declaró la suspensión del proceso por insolvencia de persona natural no comerciante.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ORDÉNESE la devolución a favor del consignante dentro de la diligencia de remate que fue programada en la fecha 11/07/2023 a las 8:00 am, de los títulos que a continuación se relacionan:

CONSIGNANTE	IDENTIFICACIÓN	TITULO JUDICIAL no.	VALOR DEPOSITO	FECHA
CARLOS IVAN DAZA LOPEZ	C.C 1018508870	469030002943664	\$53.211.000	10/07/2023
RANSES EMANUEL AEDO ORTIZ	C.C.1010055993	469030002943618	\$37.247.700	10/07/2023

Librese por secretaria el oficio correspondiente.

CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264f70a5588314248fa7662a1f3d8a214b0f177e3079b5931db692263cd57923**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1454

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI

Demandado: LUZ MARINA PEÑA DE OSORIO

Radicación No.76001-4003-003-2019-00078-00

Se allega oficio CYN/003/01765/2023 del 268/06/2023 por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que en su contenido plasma:

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2377 calendarado 26 de junio de 2023, resolvió: **“RESUELVE: 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. 2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. 3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.**

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de 30% de la pensión que recibe LUZ MARINA PEÑA OSORIO, como pensionada de la FIDUPREVISORA.	Oficio N°2136 de junio 07 de 2016, emitido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.

No obstante lo anterior, tales bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Cali (V), en virtud al embargo de remanentes solicitado mediante oficio N°680/2019-00078 del 01 de marzo de 2019, dentro del proceso adelantando por COOBOLARQUI en contra de LUZ MARINA PEÑA OSORIO, radicado bajo la partida N°76001-40-03-003-2019- 00078.(Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).

Sin embargo, se revisado el expediente que ahora está a cargo de este despacho, se observa que por auto No. 0647 del 25/02/2022 se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en razón a ello, no se aceptan las medidas cauteles dejadas a disposición de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al JUZGADO SÉPTIMO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, comunicando que no se tendrá en cuenta lo informado en su oficio CYN/003/01765/2023 del 268/06/2023 con el que deja a disposición las medidas decretadas en su proceso, toda vez que se dio por terminado el proceso el 25/02/2022, mucho antes de que su Juzgado diera por terminado el proceso con radicación 760014003-023-2016-00378-00

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6ae38da4963b495159d6c123f520daa6ffa3ca3956a1b4641e16548f862275**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2699

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Progreseemos

Demandado: José Julián Molina Maya Beatriz Helena Grajales Suarez y José Luis Vega Fernández

Radicación No.76001-4003-003-2019-00224-00

En auto inmediatamente anterior de la fecha se está ordenado terminar el proceso por pago total de la obligación demandada, y revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que obra un depósito pendiente de pago descontado al demandado JOSE LUIS VEGA FERNANDEZ y en razón a ello se ordenara el pago a este.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Solo una vez en firme el auto que declara la terminación por pago, Páguese al demandado JOSE LUIS VEGA FERNADEZ CC. 8.767.058 el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002941468	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 214.141,00

2.- Verificado lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcd816b20a9a2413d7a5d53f710e71807b3a4249bee85220ad923982dc39a9a**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2698

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Progresemos

Demandado: José Julián Molina Maya Beatriz Helena Grajales Suarez y José Luis Vega Fernández
Radicación No.76001-4003-003-2019-00224-00

Se solicita por la apoderada judicial de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación y la devolución de los dineros existentes a la parte demandada, que se los hayan descontado.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Declárese terminado el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA por PAGO TOTAL de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno.

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
1.- Embargo del 50%del salario y demás prestaciones sociales que devenguen los demandados BEATRIZ HELENA GRAJALES SUARESZ CC. 31.529.160, JOSE LUIS VEGA FERNANDEZ CC. 8.767.058 Y JOSE JULIAN MOLINA MAYA CC. 16.232.586 como empleados de la empresa UNILEVER.	1482/2019-00224-00 SUSCRITO POR EL JUZGADO 3 Civil Municipal de la ciudad.
2.- embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado José Julián Molina Maya C.C. 16.232.586 como empleado de la empresa TIEMPOS	CYN/007/1147/2022 del 23/05/2022 proferido por el centro de servicios de los juzgados de ejecución.
3.- embargo y retención del 30% del salario que devengue la demandada Beatriz Elena Grajales Suarez C.C. 31.529.130 como empleado de la empresa COMFAMILIAR ANDI,	CYN/007/1591/2022 del 29/08/2022 proferido por el centro de servicios de los juzgados de ejecución.
4.- embargo y retención del 30% del salario que devengue la demandada BEATRIZ ELENA GRAJALES SUÁREZ identificada con C.C. 31.529.130 en la empresa GRUPO EMPRESARIAL JMACK.	CYN/007/1377/2023 del 20/06/2023 proferido por el centro de servicios de los juzgados de ejecución.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

Líbrese los oficios correspondientes y hágase entrega a sus destinatarios vía correo electrónico

3.- Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f7c4c0b4f5cc1cdcb8a776a832e9b828cab6e9449efee0acca7c6de4c6cd08**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2719

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSEU TELLO MINA
Radicación: 76001-4003-003-2021-00227-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3d4710dbcd85192ba63dab6e92cb7eac3ff3984ab67e810d6ec92c3aa9746d**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2632

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HECTOR MAURICIO DORRONSORO VARGAS

Radicación No. 760014003-004-2020-00705-00

Allega por la abogada conciliadora ALEJANDRA VASQUEZ del centro de conciliación ASOPROPAZ, escrito mediante el cual informa que el 21 de octubre de 2022 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor HECTOR MAURICIO DORRONSORO VARGAS.

Así mismo, remite copia de acuerdo de pago realizado el 06/06/2023 por el demandado HECTOR MAURICIO DORRONSORO VARGAS, del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

Sin embargo, revisado el expediente, se advierte que hasta la fecha no se había recibido por parte del centro de conciliación ASOPROPAZ comunicación sobre el inicio del trámite de negociación de deudas, sin embargo, como quiera que ya se aportó copia de acuerdo de pago realizado el 06/06/2023, se declarará la suspensión de este trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 06 de junio de 2023, y manténgase la suspensión hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo al tenor del artículo 555 del CGP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el acuerdo de pago suscrito por el demandado HECTOR MAURICIO DORRONSORO VARGAS dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4791fd3f23f81498564ed90ee2fb7abef56ea0c81fe60a3a858a7f48fab5607**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2720

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA

Demandado: ANDRES JOVANNI CAMACHO LARGO

Radicación No. 76001-4003-004-2022-00865-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027960ffe3a6fa6bb5bcf159e64f1affa955067e45aca5781fd7d6b2cf056063**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1445

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado: EDGAR HERNAN SOTO HINOJOSA

Radicación No. 76001-4003-005-2018-00180-00

Se allega por la señora LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, en su condición de apoderada especial de la parte demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., un escrito en el cual otorga poder especial, amplio y suficiente a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, para actuar en representación de la parte demandante, petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, en su condición de apoderada especial de la parte demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., a favor de la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA identificado con C.C. 38.561.989 y T.P. 132.669 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante
- 3.- La abogada ROSSY CAROLINA IBARRA recibe notificaciones en el correo electrónico cibarra@ibarraconsultores.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8627d356853dfedccf1e73e00171b0606a72db0b68f7e52bd93601ef24a4730e**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2721

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS FERROVIARIOS – COOTRAFER

Demandado: GERMAN TELLO HERNANDEZ, EVENTOS Y EVENTOS CALI SAS Y
DIEGO LEON AGUDELO GONZALEZ

Radicación No. 76001-4003-005-2021-00699-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7076a80bd237f4634328f3fb3525bc9d2f06fa708ade0f7f9987735171b698**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2722

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S. A.
Demandado: GIOVANNI PALACIOS CABRERA
Radicación: 76001-4003-005-2023-00373-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041e3852fbd0183a06c8805e3381eae8115e2df3347c7367c4a3981366a14e28**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1439

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Julio Duran Pineda

Demandado: Maribel Lugo

Radicación No. 76001-4003-006-2016-0183-00

Se allega por el abogado LUIS ANGEL LOZANO LOZANO un escrito en el cual, la parte demandante JULIO DURAN PINEDA le confiere poder especial, amplio y suficiente para que lo represente al interior del presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el demandante JULIO DURAN PINEDA al abogado LUIS ANGEL LOZANO LOZANO, identificada con C.C. 14.591.059 y T.P. 300.583, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado LUIS ANGEL LOZANO LOZANO, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante
- 3.- El abogado LUIS ANGEL LOZANO LOZANO recibe notificaciones en el correo electrónico lozanolozano@hotmail.com.
- 4.- Téngase por revocado el poder otorgado a la abogada MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16045b0bdcb9f1d2a55782dfd8c099624bc2a34d4a61a2068a4da7cef9454b13**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1451
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente (ultimo cesionario RF Encore S.A.S)

Demandado: Diana Carolina Quintero Castañeda

Radicación No. 76001-4003-006-2017-00546-00

Se allega comunicación por parte de la EPS suramericana, que en su contenido plasma:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 09/06/2023 y recibido en nuestras oficinas el 04/07/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 29674416	DIANA CAROLINA QUINTERO CASTAÑEDA	CL 12 OESTE # 10 50 TORR 4 APTO 401 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3790472	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3114119265	CAROLINAQUINTEROFIRMALEGAL@GM	carolinaquinterocastaneda11@gmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL	CR 5 # 12 42	8846351	

En consecuencia, se DISPONE

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f30c041d6c49e8c1628b60ccb09997642b771457336e071a0ace8f14cbe10a6**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1442

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Aura Inés Ruiz

Demandado: Edwin González

Radicación No. 76001-4003-006-2018-00218-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la EPS COMFENALCO, a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado el demandado EDWIN GONZÁLEZ.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS COMFENALCO, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado EDWIN GONZÁLEZ. identificado con cédula de ciudadanía No. 16.827.910.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f665b9b6d9345c813cb8d2a295d35beeeafb32ac94ab9230cca4ed12200e235**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2716

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Ciudadela Pasoancho Sector IV P.H
Demandado: Luz Janeth Rivera Ramírez
Radicación No. 7600140030-08-2020-00051-00

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la demandada Luz Janeth Rivera Ramírez al tenor del artículo 133-8 del cgp.

HECHOS Y PRETENSIONES

Se pretende por este trámite se declare la nulidad del proceso por indebida notificación de la demandada, porque en la notificación que reposa en el archivo 2 del expediente digital, no se visualiza que se le haya entregado copia del auto de mandamiento de pago, ni la demandada con sus anexos, desconociéndose la fecha en que supuestamente se le entregaron estos y tampoco se le indicó a la demandada en donde debe dirigir la contestación de la demanda. De igual manera al realizarse la diligencia de secuestro tampoco se le hizo entrega de dichos documentos.

Además se cuestiona porque no se le envió la notificación por una empresa autorizada por el ministerio de comunicaciones la notificación en los términos del art. 291 del cgp a la dirección donde reside Carrera 81 # 13B – 79 Casa # 28 de la Ciudadela Pasoancho Sector IV. Además agregó que “7. Mi mandante afirma bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO, que la firma que aparece en el documento denominado “002NotificacionPersonal” encima de su nombre no pertenece a ella, constituyéndose en una firma falsa.”

TRAMITE

De la solicitud se procedió a correr traslado a la contraparte en los términos que regula el art. 134 de cgp, sin embargo esta descorrió el mismo pero extemporáneamente.

Como quiera que con las pruebas aportadas es suficiente para proferir la decisión, así se procede previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Las nulidades se las define como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso. Se las denomina también como Fallas in procedendo o vicios de actividad cuando el juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas contempladas en el Código de Procedimiento Civil, a las cuales debe someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden o no pueden realizar.

La nulidad tiene su génesis en el artículo 29 de la Constitución Nacional, que habla del debido proceso, según el cual “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas de cada juicio” Lo cual no quiere decir que en nuestro sistema procesal es dable concebir la existencia de la nulidad constitucional como sucede en materia penal, pues tanto el Código General del Proceso, como el código de procedimiento civil anterior, destina todo el Capítulo II del título IV, de la sección segunda a reglamentar lo relativo al régimen de nulidades; integrado por las normas que señalan las causales de



nulidad en todos los procesos en general, en algunos especiales, como también las oportunidades para alegarlas, la forma de su declaración, sus consecuencias y saneamiento, conocido todo ello como principio de la especificidad, según la cual, no hay defecto capaz de estructurar una nulidad sin que la ley taxativamente lo señale. Se excluye entonces la analogía para declarar nulidades, lo que nos indica que no es posible extenderlas a irregularidades diferentes no previstas en dicha categoría por el legislador.

El Código general del Proceso de manera taxativa determina las causales de nulidad, entre ellas la formulada por el apoderado judicial de la señora LUZ JANETH RIVERA RAMÍREZ que se concreta a la consagrada en el art. 133 numeral 8, que textualmente dice: “ Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

A su vez el artículo 135 del cgp dispone: “REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

Descendiendo a nuestro asunto en cuestión, y atendiendo los argumentos del recurrente, pero en especial las actuaciones surtidas en el proceso, podemos concluir que el debate se centra en determinar si efectivamente se genera la nulidad en el proceso por no habersele enviado a la dirección física, la notificación a la demandada y no registrar en el proceso prueba de habersele remitido el mandamiento de pago y los anexos correspondientes, además que la firma que registra impresa en la notificación que reposa en el archivo 2 del expediente digital, no es la de su poderdante.

Con ocasión de la nulidad que nos convoca, mediante auto No. 2511 del 11/07/2023 se ofició al juzgado de origen para que remitiera “la carpeta digital completa, de este expediente Radicación No. 7600140030-08-2020-00051-00, donde se pueda visualizar el descargue de los archivos completos, es decir donde registre quién envía el correo, como su destinatario, la fecha etc. Se itera, la prueba del remitente del archivo.”

En cumplimiento de la misma, se remitió por el juzgado de origen el expediente completo, y revisado este, se pudo verificar que contrario a lo que se afirmó por pasiva, es la propia demandada la que luego de haber recibido la comunicación de notificación física, solicita se le notifique por correo electrónico, y en razón a ello, es que se genera la notificación y el acta que registra en el archivo 2 del expediente, y también se le envía el link expediente digital completo.

A continuación se copian todos los registros que dan cuenta de la conversación de la demandada con el juzgado de origen. Estos son los registros:



janeth rivera <janethrivera3@hotmail.com>

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

Lun 7/06/2020 12:10 PM

Buenos Días Honorable Juez 8 Civil

Mi nombre es Luz Janeth Rivera identificada con cedula 31.935.522, recibí notificación de demanda por parte de Ciudadela Pasoancho Sector IV. En la misma indican que debo presentarme a sus instalaciones, quería solicitarle notificación por este medio ya que soy una persona en situación de discapacidad que me dificulta la movilización y desplazamiento y más en estos tiempos de emergencia nacional al ser una persona vulnerable a contagio.

Agradezco mucho su atención y comprensión.

Atentamente,

Luz Janeth Rivera
CC 31.935.522
Cel 3188841250



janeth rivera <janethrivera3@hotmail.com>

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

Jue 10/06/2020 5:16 PM



2 archivos adjuntos (334 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buenas Tardes Honorable Juez,

Me disculpo, tuve inconvenientes con mi impresora. Adjunto archivo firmado.
Quedo atenta para la copia del proceso.

Muchas Gracias.



Juzgado 08 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

CC: janeth rivera <janethrivera3@hotmail.com>



Buenos días, escribo para solicitar el envío del formato de notificación para poder hacer envío del traslado.

Atentamente
JOSE DAVID MONDRAGON PEREA
ASISTENTE JUDICIAL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JDRCMCALI@CENDOLRAMAJUDICIAL.GOV.CO

ENLACES DE INTERES:
CONSULTA DE PROCESOS Y NUMERO DE RADICACION: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>
ESTADOS VIRTUALES: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-cali/85>



11/06/2020 hora 7:00am

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 12-13
Palacio de Justicia Abajo Calle Avenida
10 Sur con el 10 Sur y Avenida del Sur
Teléfono 021 890000 ext. 3085 y 3086 (línea celular temporal)
San Diego de Cal

NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO QUE LLEVA MANDAMIENTO DE PAGO

Con el presente, se hace la notificación de quien más adelante identificará como EJECUTADO, a quien se ordena conforme a las siguientes pautas:

CLASE DE DEMANDA	EXECUTIVA DE MENIMA CUANTIA
RADIADO	2020-051
DEMANDANTE	CIUDADELA PASO ANCHO SECTOR IV P.H.
DEMANDADO(S)	LUZ JANETH RIVERA BARRERA
AUTO A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DEL AUTO	24 DE FEBRERO DE 2020
NOTIFICADO	LUZ JANETH RIVERA BARRERA C.C. 31.935.522

- Que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 004 de 2020, la notificación personal se realizará mediante una vez firmada por el juez o el secretario judicial y el secretario de despacho (donde en el auto que se le notifica) empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- Que durante el traslado dispone de cinco (5) días para pagar los autos decretados en el auto que se le notifica o diez (10) días para proponer excepciones y contestar las acciones conexas que se ordenan para pagar parcial o totalmente la deuda reclamada.

Firmar y enviar escaneada junto con copia de radica en un solo PDF:

LUZ JANETH RIVERA BARRERA
C.C. 31.935.522



Juzgado 08 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
Para: janeth rivera <janethrivera3@hotmail.com>

Vie 11/09/2020 12:04 PM

Buenos días, por medio del presente me permito enviar expediente digital.

CUADERNO PRINCIPAL: [01_2020-051_Cdno_ppal.pdf](#)

POR FAVOR ME CONFIRMA RECIBIDO

Atentamente

JOSE DAVID MONDRAGON PEREA
ASISTENTE JUDICIAL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
J08CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ENLACES DE INTERES:

CONSULTA DE PROCESOS Y NUMERO DE RADICACION: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>
ESTADOS VIRTUALES: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-cali/85>

...

Responder Reenviar

Así las cosas, no cabe la menor duda que obra prueba clara y contundente que la demandada, se notificó de la orden compulsiva de pago, como también que esta recibió los traslados correspondiente, pues le fue remitido el link del expediente digital el 11/09/2020, por tanto la nulidad formulada, tiene tintes temerarios en los términos reglados por el art. 79 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- NIEGUESE la solicitud de NULIDAD invocada por la demandada LUZ JANETH RIVERA RAMÍREZ a través de su apoderado judicial, conforme lo expuesto.
- 2.- CONDENESE EN COSTAS al incidentalista, liquidense por secretaria, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 del art. 392 del C.P.C. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$1.160.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4fd431a0b2ea5c55685cb93026c4f06561c62802031581e375be6ff6e7e423**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1449

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Julián Rosa Osorio Garcés

Radicación No. 760014003-008-2020-00137-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante HUMBERTO VÁSQUEZ ARÁNZAZU identificada con cedula de ciudadanía No. 6.456.478 y T.P. 39.995 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1º de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1249136aee2b67424e6b7edd5578bab0307e76090b0abac54d6790240a4abc**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2723

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.

Demandado: ARLY JARY PAZ DIAZ

Radicación No. 76001-4003-008-2022-00601-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4171e96cfe34e7c84dc60f0e1c25cc55f1dd88901ade2c12f824c518003ce**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2724

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL

Demandado: ANDRES FERNANDO ENRIQUEZ NOGALES

Radicación No. 76001-4003-008-2023-00027-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01d80fdda5e22b12aa5ec588fc4e9070821b526cfc8e5ef3c2d77997185ce01**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2692

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Parcelación Campestre Asofloresta
Demandado: Henry Ortiz Mosquera
Radicación No. 76001-4003-010-2014-00057-00

Allega nuevamente, el apoderado de la parte demandante liquidación del crédito actualizada con el fin de que se le dé trámite.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 953 del 15/04/2021 el despacho se abstuvo de dar trámite a la liquidación de crédito presentada, porque ya había una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.).

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito, conforme lo expuesto.
- 2.-ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9110a492d8dafc461c6e7896fa449a9acd1633e21d089720aa97dab009357b2**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1440
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular – Menor cuantía
Demandante: GENRRY GONZALEZ ARBOLEDA
Demandado: OSCAR HUMBERTO GARCIA CHALARCA
Radicación: 760014003-010-2016-00466-00

Se allega comunicación por par del parqueadero CALIPARKING MULTISER, en atención a lo ordenado por auto No. 535 del 10/03/2023, que en su contenido plasma:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de tramite 535 del 10 de marzo de 2023, se adjuntan fotografías actuales del automotor que a la fecha sigue inmovilizado en las instalaciones de CALIPARKING MULTISER S.A.S ubicado en la Carrera 66 # 13-11:



Se debe informar al despacho que a la fecha nadie a realizado solicitud de retiro del automotor. Así las cosas nos permitimos relacionar en el siguiente cuadro, los valores de la liquidación del mencionado vehículo, conforme a las resoluciones emitidas para los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

OBSERVACIONES						
QID127		2009		PRECIO MERCADO		
FECHA DE INGRESO	5/01/2017	FECHA DE CORTE	30/06/2023			2368
MARCA	VOLKSWAGEN		CLASE	AUTOMOVIL		
LINEA	JETTA		CARROCERIA	SEDAN		
KILOMETRAJE	5.626	SERVICIO	PARTICULAR			
DEMANDANTE						
RESOLUCION No.	INICIO	DIA	DIAS AÑO	TARIFA		VALOR
DESAJCLR16-3156	2017			\$ 269.142	12	\$ 3.229.704
	2017	361		\$ 17.985		\$ -
DESAJCLR17-3481	2018		365	\$ 285.290	12	\$ 3.423.480
	2018			\$ 19.064		\$ -
DESAJCLR18-7468	2019		365	\$ 302.407	12	\$ 3.628.884
	2019			\$ 20.208		\$ -
2019-IPC 3%	2020			\$ 313.898	12	\$ 3.766.776
	2020		366	\$ 20.976		\$ -
DESAJCLR20-3873	2021			\$ 305.014	12	\$ 3.660.168
	2021		365	\$ 20.184		\$ -
DESAJCLR21-2642	2022		365	\$ 329.416	12	\$ 3.952.992
	2022			\$ 21.799		\$ -
DESAJCLR22-3600	2023			\$ 372.240	6	\$ 2.233.440
	2023	181		\$ 23.543		\$ -
	TOTAL	542	1826			\$ 23.895.444
	LIQUIDACION DE BODEGAJE NETO					\$ 23.895.444
	ABONO					
	SUBTOTAL					\$ 23.895.444
	IMPUESTO 19 %					\$ 4.540.134
	TOTAL BODEGAJE A PAGAR					\$ 28.435.578

Es importante manifestar que los valores corresponden a la tarifa legal fijada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, en este caso, publicitada por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través de la Oficina de Dirección Ejecutiva de la Administración de Justicia de Cali.

Con todo respeto, me permito informar al Señor Juez, que la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., no tiene ninguna relación directa o indirecta con la causa judicial que se debate dentro de los Presentes procesos.

En consecuencia, se DISPONE

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f7feaa640a8cbbd108416b60e3a72664b0a9c4abb02b5f9dfd13b4b7417188**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1438

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Ciudadela Comercial Unicentro Cali

Demandado: Luis Felipe Ospina Gil

Radicación No. 7600140030-10-2019-00437-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6267ab8b8978ee14c523c99ea3df13c34a45370d4a375e5e40dc9cebc766b42**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2725

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JUAN PAULO SALAZAR GAEZ
Radicación: 76001-4003-010-2020-00654-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69814fc03a583882ae4504a1868e5d061d269a0b943f4ab7a1136a6b242a63e3**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2697

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Manuel Alberto Valencia Vente

Demandado: Gaspar Vente Arango

Radicación No. 760014003-011-2011-00811-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, el certificado de tradición de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-39677 en el cual se verifica que se registró la medida cautelar en la anotación No. 15, comunicada por oficio No. 007/665 del 10/04/2023.

En tal virtud, teniendo en cuenta que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá comisionando a la autoridad competente.

Además, informa que el certificado del bien inmueble en mención, se encuentra inscrita una hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del señor EDGAR JARAMILLO LÓPEZ, y que como quiera que el mismo falleció en atención a consulta realizada en la página web del ADRES, solicita que se notifique a los herederos del acreedor si a ello hubiere lugar.

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	6053510
NOMBRES	EDGAR
APELLIDOS	JARAMILLO LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO	****/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A."	CONTRIBUTIVO	24/07/2000	28/01/2005	BENEFICIARIO

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-39677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, que le pueda corresponder al demandado GASPAR VENDE ARANGO identificado con C.C.14.954.876

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO ⁻¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.



comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

3.- CONMINESE a la memorialista a fin de que se sirva allegar el certificado de defunción del causante EDGAR JARAMILLO LÓPEZ , en su condición de acreedor hipotecario del inmueble identificado con M.I. 370-39677.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7037257f828561bde4530a3273d17090cbe5eca65ce55636fca0c7b8f6aced53**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2700

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Estadio Deportivo Cali P.H.
Demandado: Administradora Integral ADI S.A.
Radicación: 76001-4003-011-2022-00651-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se acede al cumplir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Declárese terminado el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA por PAGO TOTAL de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno.

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliarias 378-141104 (suites E-168) y 378-141105(suites E-169) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad de la demandada ADMINISTRADORA INTEGRAL ADI S.A	1428 del 21/10/2022 suscrito por el juzgado 11 civil municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

Líbrese los oficios correspondientes y hágase entrega a sus destinatarios vía correo electrónico

3.- Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334244f15bceb3f7d6617e8cf2b8e1eaa2791533e367f019cf47ad3df542198e**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2726

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: MILLER SALINAS BOLAÑOS
Radicación: 76001-4003-011-2023-00167-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24b95f4b3fb5ffd69da68097981d9f5b5fa2ffc91591d09d5306b67d71c82ad**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2727

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: EUNICE ZEA GARZON
Radicación: 76001-4003-011-2023-00418-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91748d572ce20fe1e947bd24bbc0690ed1d8d9ab9ebbbfc938112815d368747d**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1441

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Armando Paz

Radicación No. 76001-4003-012-2017-00788-00

Se allega por la abogada DANIELA YAMILE ESPINOSA ROJAS un escrito en el cual solicita que se acepte la representación para actuar dentro del presente proceso, como también se observa memorial suscrito por la señora MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, quien dice ser representante legal de SERLEFIN S.A.S, en el cual solicita que se reconozca la cesión de los derechos de crédito.

Revisados los escritos y sus anexos, no se vislumbra escrito de poder a favor de la abogada DANIELA YAMILE ESPINOSA ROJAS, como tampoco se observa el contrato de Cesión suscrita con el Banco Scotiabank Colpatria y SERLEFIN S.A.S y el Poder del Banco que faculta suscribir contrato de cesión

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud de reconocer personería, conforme a lo expuesto.
- 2.- ABSTENERSE de aceptar la cesión de los derechos del crédito, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d109a70b872ca69b98a8cdf0907785f8adb936f4e2b86226289a1c2e55a0478**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1450

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A

Cesionario: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S

Demandado: Gustavo Adolfo Marín Alejo

Radicación No. 760014003-012-2018-00441-00

Se allega por el señor OSCAR MAURICIO PELAEZ, en su condición de representante legal de la parte demandante GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S, en el cual solicita que se le reconozca personería para actuar al interior del presente proceso y como quiera que la petición cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ identificado con cédula de ciudadana No. 93.300.200, con T.P. No. 206.980 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante – cesionario.

2.- El abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ recibe notificaciones en el correo electrónico gerencia@grupojuridico.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c805d897aa96cab7c26f1c83b403a265c375bd383887eafabf1101ca4130fc**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2728

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DIFUSION S.A.S.
ANA LORENA ARISTIZABAL FRANCO
Radicación: 76001-4003-012-2022-00679-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f125b7b65b5b31cedddf98201aa6ea846d7b09b3b9752fd4bc2949c4db30d15

Documento generado en 28/07/2023 03:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2729

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BLULOGISTICS COLOMBIA S.A.S.
Demandado: LUZ PIEDAD CLAVIJO ROJAS
Radicación: 76001-4003-013-2022-00764-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b982fef9dde9d12df17088eccec8f4d6319c60ba6595bd1cd2732e5a1713eba**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1435

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Luis Edilberto Sánchez Rivera

Demandado: Rosana Tapias Martínez y otro.

Radicación No.76001-4003-015-2017-00516-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 0645 del 26/04/2022, ya se le dio trámite a una solicitud similar.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de oficiar a la oficina de Catastro Municipal, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32299770f4f9429709fd3356b874b245e391210e07a271d30928a85030ff4132**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2734

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia (ultimo cesionario Reintegra S.A.S)

Demandado: Martín Emilio Delgado Motato y Mabel Amparo Barón

Radicación No. 76001-4003-016-2017-00204-00

Se allega por el abogado GERMÁN GUERRERO MARTÍNEZ el poder otorgado por el demandado MARTÍN EMILIO DELGADO MOTATO, para que lo represente en este proceso.

Y este por su parte, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que este proceso se encuentra en etapa de ejecución forzosa, sin que se haya declarado terminado, ni mucho menos ordenado el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- NIÉGUESE la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado GERMÁN GUERRERO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.073.321.739, con T.P. No. 265.342 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado MARTÍN EMILIO DELGADO MOTATO, en los términos del poder conferido y al tenor del art. 75 del cgp.

2.- El abogado GERMÁN GUERRERO MARTÍNEZ recibe notificaciones en el correo electrónico guerreromsn@hotmail.com

Se le informa al memorialista que puede pedir el link del expediente, cuantas veces lo requiera, sin necesidad de auto que lo ordene, al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d2e2cc493fc4e717f35c48202d843a6dc609837c6b0728a2f31d03bd0d3a00**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2732

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BRAYAN ROJAS SAMUDIO

Demandado: CARLOS ANDRES ESCOBAR PEÑA

Radicación: 760014003-016-2019-00861-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante memorial en el cual solicita el secuestro del vehículo de placas SXJ-109.

Revisado el expediente, se observa inventario del parqueadero BODEGA JM SAS en el cual indica que el vehículo de placas SXJ-109 se encuentra en sus instalaciones, ubicada en el Callejón el Silencio Lote 3 Juanchito.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo de placas SXJ-109 clase CAMION marca FOTON carrocería FURGON línea BJ5081VBCED-S color BLANCO modelo 2013 Motor HC502433XA23 Chasis LVBV4PDB4DE001324 de propiedad del demandado CARLOS ANDRES ESCOBAR PEÑA identificado con C.C. 94.501.553, el cual se encuentra ubicado en el Callejón el Silencio Lote 3 Juanchito.

2.- COMISIONESE a los JUZGADOS PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA – REPARTO - se le facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25747a0167514026ccc97cd70f6db6202080c3500300e21095d611e4e3408fcd**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2701

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P

Demandado: GUSTAVO ARLEY MUÑOZ RIVERA, SANDRA MILENA RIVERA PAEZ, y
LEIDY VIVIANA PAEZ RONCANCIO

Radicación No. 76001-4003-016-2021-00247-00

Informa la apoderada judicial de la parte demandante, en relación solamente de la demandada SANDRA MILENA RIVERA PAEZ, que desiste de los efectos favorables del auto que ordenó seguir adelante la ejecución al tenor del art. 1316 -3 del cgp, advirtiendo que pese a que se decretaron medidas cautelares estas no se materializaron porque no retiraron ni enviaron los oficios que comunican las mismas.

Revisado el expediente se verifica que efectivamente no obra prueba de haberse tramitado los oficios que comunican las medidas cautelares, por lo que pese a su decreto estas no se han materializado.

Razón por la cual se accede al concurrir los requisitos del art. 316-3 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Acéptese el desistimiento de la sentencia favorable ÚNICAMENTE respecto de la demandada SANDRA MILENA RIVERA PAEZ al tenor del art. 316 del cgp. Y déjese sin efecto la medida cautelar decretada en el numeral 3 del auto No. 1146 del 03/05/2021 solo en lo que concierne a la demandada SANDRA MILENA RIVERA PAEZ, al igual que el oficio 817 del 0/05/2021, que reposa en el archivo 8 del expediente digital.

2.- Continúese la ejecución solo respecto de los demandados GUSTAVO ARLEY MUÑOZ RIVERA y LEIDY VIVIANA PAEZ RONCANCIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8b27c164d718114972ccdf8f1910cbb52d5b798c6d6508a5ddada5922e8f0f**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2730

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MARIA ISABEL PAZ NATES
Demandado: AKREM ALBERTO PEREZ ALONSO Y
ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A
Radicación: 76001-4003-017-2021-00268-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c28969838a41d95ec36c5711e57123140dcd4c5a7124ced3061cd0a849fca7**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2731

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: LUIS ROBERTO VALLECILLA FLORIAN

Radicación No. 76001-4003-017-2023-00099-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c0bd0618eb41852e5087fad059fdf5f129b8b54295d7314376f187b06a6db8**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2633

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: JOSE JOAQUIN ERAZO

Radicación No. 760014003-018-2021-00237-00

Allega por el abogado conciliador JUAN DAVID CARDENAS VILLAREAL del centro de conciliación ASOPROPAZ, escrito mediante el cual informa que el 27 de junio de 2023 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JOSE JOAQUIN ERAZO.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 27 de junio de 2023 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al abogado conciliador JUAN DAVID CARDENAS VILLAREAL del centro de conciliación ASOPROPAZ, informándole de la suspensión del presente proceso por ser el señor JOSE JOAQUIN ERAZO el único demandado.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9212010331d3ef7f11b7c23d1d9912d412f472bcf5e5b7710a115eb008a20634**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2693

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco ITAU CORPOBANCA S.A. cesionario QNT S.A.S

Demandado: Ronald Cetina González

Radicación: 760014003-019-2018-00513-00

Se allega por el señor LUIS CARLOS PALACIOS VARGAS, en su condición de representante legal de RISK AND TECH ADVISORS SAS, un escrito en cual solicita que se reconozca la cesión de derechos de crédito celebrado entre su representada y QNT SAS, toda vez que la señora ANDREA ELIZABETH HARZÓN CÁRDENAS actúa como apoderada especial de la entidad QNT S.A.S.

Revisado los documentos y los anexos, se verifica que el señor JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ en su condición de representante legal del QNT S.A.S, le confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora ANDREA ELIZABETH HARZÓN CÁRDENAS para suscribir contratos de cesión de derechos de crédito.

Por lo anterior, se aceptará la cesión de derecho de crédito celebrado entre QNT S.A.S y RISK AND TECH ADVISORS S.A.S, como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora ANDREA ELIZABETH HARZÓN CÁRDENA, en su condición de apoderada especial de QNT S.A.S a favor de RISK AND TECH ADVISORS S.A.S, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a RISK AND TECH ADVISORS S.A.S, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- ACEPTAR el poder conferido por el cesionario RISK AND TECH ADVISORS S.A.S a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA identificada con C.C. 1.018.482.380, portador de la T.P. No. 400.654, conforme a las voces del poder conferido.

4.- RECONOCER personería suficiente a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante- cesionaria.

5.- La abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA recibe notificaciones en el correo electrónico juridico2@groupryt.com y juridico@groupryt.com

6.- Conminase al actor a presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5d982c42e84d22d2d235b75807be532ce630cd0f20fa33a0ddce3584729705**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2710

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDIFICIO BALCONES DEL SUR PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado: EDGAR PATIÑO HORMAZA

Radicación No. 760014003-020-2011-00583-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral de los derechos (50%) que posee el demandado EDGAR PATIÑO HORMAZA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-157773, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-157773 (APTO 506) sobre los derechos (50%) que posee el demandado EDGAR PATIÑO HORMAZA en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 53.874.750) MCTE, con soporte en el AVALÚO CATASTRAL al tenor del artículo 444 del CGP. ¹

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

¹ ARCHIVO No. 43

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62416e20db8b30cae2bdaf8489b92f7f90db99022ddc8787d03d07ee26387848**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2733

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Liliana Ceballos Mejía
Radicación No. 7600140030-021-2006-00517-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 12, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Liliana Ceballos Mejía, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada LILIANA CEBALLOS MEJÍA C.C. 31.281.690, en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos valores, en las entidades bancarias, BANCAMÍA, BANCO DE LA MUJER, BANCO FINANDINA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO W, HELM BANK, BANCO FALABELLA y BANCOLDEZ de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$22.417.500) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee5a38e6d7f09fed73e20b8ae8d73d40f16ba5767ef54f7729e4843b318bfda**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2691

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA

Demandado: LIBIA SIERRA REMARCHUK Y GARY CARVAJAL MELO

Radicación No. 76001-4003-021-2020-0098-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)} - 1] \times 12$. Además, señala rubro por concepto – COSTAS JURIDICO –, lo cual no se ha ordenado en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE JUN/2017 A MAY/2023	TOTAL
CUOTA DE ADMINISTRACION + EXTRA	\$ 16.081.513,00		\$ 16.081.513,00
		\$ 13.599.019,35	\$ 13.599.019,35
TOTAL	\$ 16.081.513,00	\$ 13.599.019,35	\$ 29.680.532,35

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$29.680.532,35), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al mes de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1cb686f43aa9012a520972d80f0985f757d594c3753112b5f64524ceadf7ca**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTAS DE ADMINISTRACION	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS	SALDO
jun-17	22,33%	33,50%	1,69%	2,44%	\$ 127.179,00		\$ 127.179,00	\$ -	\$ 3.098,92	\$ 3.098,92	\$ -		\$ -
jul-17	21,98%	32,97%	1,67%	2,40%	\$ 193.000,00		\$ 320.179,00	\$ -	\$ 7.694,00	\$ 10.792,92	\$ -		\$ -
ago-17	21,98%	32,97%	1,67%	2,40%	\$ 193.000,00		\$ 513.179,00	\$ -	\$ 12.331,84	\$ 23.124,76	\$ -		\$ -
sep-17	21,48%	32,22%	1,63%	2,35%	\$ 193.000,00		\$ 706.179,00	\$ -	\$ 16.628,91	\$ 39.753,67	\$ -		\$ -
oct-17	21,15%	31,73%	1,61%	2,32%	\$ 193.000,00		\$ 899.179,00	\$ -	\$ 20.885,99	\$ 60.639,66	\$ -		\$ -
nov-17	20,96%	31,44%	1,60%	2,30%	\$ 193.000,00		\$ 1.092.179,00	\$ -	\$ 25.167,27	\$ 85.806,93	\$ -		\$ -
dic-17	20,77%	31,16%	1,59%	2,29%	\$ 193.000,00		\$ 1.285.179,00	\$ -	\$ 29.376,80	\$ 115.183,73	\$ -		\$ -
ene-18	20,69%	31,04%	1,58%	2,28%	\$ 204.000,00		\$ 1.489.179,00	\$ -	\$ 33.923,67	\$ 149.107,40	\$ -		\$ -
feb-18	21,01%	31,52%	1,60%	2,31%	\$ 204.000,00		\$ 1.693.179,00	\$ -	\$ 39.098,57	\$ 188.205,96	\$ -		\$ -
mar-18	20,68%	31,02%	1,58%	2,28%	\$ 204.000,00		\$ 1.897.179,00	\$ -	\$ 43.199,45	\$ 231.405,41	\$ -		\$ -
abr-18	20,48%	30,72%	1,56%	2,26%	\$ 204.000,00		\$ 2.101.179,00	\$ -	\$ 47.434,11	\$ 278.839,52	\$ -		\$ -
may-18	20,44%	30,66%	1,56%	2,25%	\$ 204.000,00		\$ 2.305.179,00	\$ -	\$ 51.949,23	\$ 330.788,75	\$ -		\$ -
jun-18	20,28%	30,42%	1,55%	2,24%	\$ 204.000,00		\$ 2.509.179,00	\$ -	\$ 56.153,48	\$ 386.942,23	\$ -		\$ -
jul-18	20,03%	30,05%	1,53%	2,21%	\$ 204.000,00		\$ 2.713.179,00	\$ -	\$ 60.053,31	\$ 446.995,55	\$ -		\$ -
ago-18	19,94%	29,91%	1,53%	2,20%	\$ 204.000,00		\$ 2.917.179,00	\$ -	\$ 64.310,57	\$ 511.306,11	\$ -		\$ -
sep-18	19,81%	29,72%	1,52%	2,19%	\$ 204.000,00		\$ 3.121.179,00	\$ -	\$ 68.408,54	\$ 579.714,65	\$ -		\$ -
oct-18	19,63%	29,45%	1,50%	2,17%	\$ 204.000,00		\$ 3.325.179,00	\$ -	\$ 72.289,74	\$ 652.004,39	\$ -		\$ -
nov-18	19,49%	29,24%	1,49%	2,16%	\$ 204.000,00		\$ 3.529.179,00	\$ -	\$ 76.236,86	\$ 728.241,25	\$ -		\$ -
dic-18	19,40%	29,10%	1,49%	2,15%	\$ 204.000,00		\$ 3.733.179,00	\$ -	\$ 80.311,49	\$ 808.552,74	\$ -		\$ -
ene-19	19,16%	28,74%	1,47%	2,13%	\$ 204.000,00		\$ 3.937.179,00	\$ -	\$ 83.764,33	\$ 892.317,07	\$ -		\$ -
feb-19	19,70%	29,55%	1,51%	2,18%	\$ 204.000,00		\$ 4.141.179,00	\$ -	\$ 90.315,57	\$ 982.632,64	\$ -		\$ -
mar-19	19,37%	29,06%	1,49%	2,15%	\$ 204.000,00		\$ 4.345.179,00	\$ -	\$ 93.348,43	\$ 1.075.981,07	\$ -		\$ -
abr-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%	\$ 204.000,00		\$ 4.549.179,00	\$ -	\$ 97.505,90	\$ 1.173.486,97	\$ -		\$ -
may-19	19,34%	29,01%	1,48%	2,15%	\$ 204.000,00		\$ 4.753.179,00	\$ -	\$ 101.972,48	\$ 1.275.459,45	\$ -		\$ -
jun-19	19,30%	28,95%	1,48%	2,14%	\$ 204.000,00	\$ 1.458.334,00	\$ 6.415.513,00	\$ -	\$ 137.381,38	\$ 1.412.840,84	\$ -		\$ -
jul-19	19,28%	28,92%	1,48%	2,14%	\$ 204.000,00		\$ 6.619.513,00	\$ -	\$ 141.618,73	\$ 1.554.459,56	\$ -		\$ -
ago-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%	\$ 204.000,00		\$ 6.823.513,00	\$ -	\$ 146.253,38	\$ 1.700.712,94	\$ -		\$ -
sep-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%	\$ 204.000,00		\$ 7.027.513,00	\$ -	\$ 150.625,86	\$ 1.851.338,80	\$ -		\$ -
oct-19	19,10%	28,65%	1,47%	2,12%	\$ 204.000,00		\$ 7.231.513,00	\$ -	\$ 153.421,60	\$ 2.004.760,40	\$ -		\$ -
nov-19	19,03%	28,55%	1,46%	2,11%	\$ 204.000,00		\$ 7.435.513,00	\$ -	\$ 157.232,96	\$ 2.161.993,37	\$ -		\$ -
dic-19	18,91%	28,37%	1,45%	2,10%	\$ 204.000,00		\$ 7.639.513,00	\$ -	\$ 160.635,90	\$ 2.322.629,27	\$ -		\$ -
ene-20	18,77%	28,16%	1,44%	2,09%	\$ 204.000,00		\$ 7.843.513,00	\$ -	\$ 163.832,79	\$ 2.486.462,06	\$ -		\$ -
feb-20	19,06%	28,59%	1,46%	2,12%	\$ 204.000,00		\$ 8.047.513,00	\$ -	\$ 170.414,14	\$ 2.656.876,20	\$ -		\$ -
mar-20	18,95%	28,43%	1,46%	2,11%	\$ 204.000,00		\$ 8.251.513,00	\$ -	\$ 173.832,51	\$ 2.830.708,71	\$ -		\$ -
abr-20	18,69%	28,04%	1,44%	2,08%	\$ 204.000,00		\$ 8.455.513,00	\$ -	\$ 175.942,19	\$ 3.006.650,90	\$ -		\$ -
may-20	18,19%	27,29%	1,40%	2,03%	\$ 204.000,00		\$ 8.659.513,00	\$ -	\$ 175.860,31	\$ 3.182.511,21	\$ -		\$ -
jun-20	18,12%	27,18%	1,40%	2,02%	\$ 204.000,00		\$ 8.863.513,00	\$ -	\$ 179.381,30	\$ 3.361.892,51	\$ -		\$ -
jul-20	18,12%	27,18%	1,40%	2,02%	\$ 204.000,00		\$ 9.067.513,00	\$ -	\$ 183.509,88	\$ 3.545.402,39	\$ -		\$ -
ago-20	18,29%	27,44%	1,41%	2,04%	\$ 204.000,00		\$ 9.271.513,00	\$ -	\$ 189.217,51	\$ 3.734.619,91	\$ -		\$ -
sep-20	18,35%	27,53%	1,41%	2,05%	\$ 204.000,00		\$ 9.475.513,00	\$ -	\$ 193.949,71	\$ 3.928.569,61	\$ -		\$ -
oct-20	18,09%	27,14%	1,40%	2,02%	\$ 204.000,00		\$ 9.679.513,00	\$ -	\$ 195.604,41	\$ 4.124.174,03	\$ -		\$ -
nov-20	17,84%	26,76%	1,38%	2,00%	\$ 204.000,00		\$ 9.883.513,00	\$ -	\$ 197.245,03	\$ 4.321.419,06	\$ -		\$ -
dic-20	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%	\$ 204.000,00		\$ 10.087.513,00	\$ -	\$ 197.452,81	\$ 4.518.871,87	\$ -		\$ -
ene-21	17,32%	25,98%	1,34%	1,94%	\$ 204.000,00		\$ 10.291.513,00	\$ -	\$ 199.989,63	\$ 4.718.861,50	\$ -		\$ -
feb-21	17,54%	26,31%	1,36%	1,97%	\$ 204.000,00		\$ 10.495.513,00	\$ -	\$ 206.286,63	\$ 4.925.148,14	\$ -		\$ -
mar-21	17,41%	26,12%	1,35%	1,95%	\$ 204.000,00		\$ 10.699.513,00	\$ -	\$ 208.891,64	\$ 5.134.039,78	\$ -		\$ -
abr-21	17,31%	25,97%	1,34%	1,94%	\$ 204.000,00		\$ 10.903.513,00	\$ -	\$ 211.772,02	\$ 5.345.811,79	\$ -		\$ -
may-21	17,22%	25,83%	1,33%	1,93%	\$ 204.000,00		\$ 11.107.513,00	\$ -	\$ 214.722,40	\$ 5.560.534,19	\$ -		\$ -
jun-21	17,21%	25,82%	1,33%	1,93%	\$ 204.000,00		\$ 11.311.513,00	\$ -	\$ 218.551,43	\$ 5.779.085,62	\$ -		\$ -

jul-21	17,18%	25,77%	1,33%	1,93%	\$ 204.000,00		\$ 11.515.513,00	\$ -	\$ 222.143,03	\$ 6.001.228,65	\$ -	\$ -
ago-21	17,24%	25,86%	1,33%	1,94%	\$ 204.000,00		\$ 11.719.513,00	\$ -	\$ 226.790,46	\$ 6.228.019,10	\$ -	\$ -
sep-21	17,19%	25,79%	1,33%	1,93%	\$ 204.000,00		\$ 11.923.513,00	\$ -	\$ 230.134,44	\$ 6.458.153,55	\$ -	\$ -
oct-21	17,08%	25,62%	1,32%	1,92%	\$ 204.000,00		\$ 12.127.513,00	\$ -	\$ 232.719,72	\$ 6.690.873,27	\$ -	\$ -
nov-21	17,27%	25,91%	1,34%	1,94%	\$ 204.000,00		\$ 12.331.513,00	\$ -	\$ 239.008,06	\$ 6.929.881,33	\$ -	\$ -
dic-21	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%	\$ 204.000,00		\$ 12.535.513,00	\$ -	\$ 245.369,92	\$ 7.175.251,25	\$ -	\$ -
ene-22	17,66%	26,49%	1,36%	1,98%	\$ 204.000,00		\$ 12.739.513,00	\$ -	\$ 251.933,50	\$ 7.427.184,75	\$ -	\$ -
feb-22	18,30%	27,45%	1,41%	2,04%	\$ 204.000,00		\$ 12.943.513,00	\$ -	\$ 264.287,01	\$ 7.691.471,76	\$ -	\$ -
mar-22	18,47%	27,71%	1,42%	2,06%	\$ 204.000,00		\$ 13.147.513,00	\$ -	\$ 270.687,20	\$ 7.962.158,96	\$ -	\$ -
abr-22	19,05%	28,58%	1,46%	2,12%	\$ 204.000,00		\$ 13.351.513,00	\$ -	\$ 282.599,11	\$ 8.244.758,07	\$ -	\$ -
may-22	19,71%	29,57%	1,51%	2,18%	\$ 204.000,00		\$ 13.555.513,00	\$ -	\$ 295.767,77	\$ 8.540.525,84	\$ -	\$ -
jun-22	20,40%	30,60%	1,56%	2,25%	\$ 204.000,00		\$ 13.759.513,00	\$ -	\$ 309.544,17	\$ 8.850.070,01	\$ -	\$ -
jul-22	21,28%	31,92%	1,62%	2,34%	\$ 204.000,00		\$ 13.963.513,00	\$ -	\$ 326.103,73	\$ 9.176.173,74	\$ -	\$ -
ago-22	22,21%	33,32%	1,69%	2,43%	\$ 204.000,00		\$ 14.167.513,00	\$ -	\$ 343.582,64	\$ 9.519.756,38	\$ -	\$ -
sep-22	23,50%	35,25%	1,77%	2,55%	\$ 204.000,00		\$ 14.371.513,00	\$ -	\$ 366.217,08	\$ 9.885.973,46	\$ -	\$ -
oct-22	24,61%	36,92%	1,85%	2,65%	\$ 204.000,00		\$ 14.575.513,00	\$ -	\$ 386.663,32	\$ 10.272.636,79	\$ -	\$ -
nov-22	25,78%	38,67%	1,93%	2,76%	\$ 204.000,00		\$ 14.779.513,00	\$ -	\$ 408.186,66	\$ 10.680.823,44	\$ -	\$ -
dic-22	27,64%	41,46%	2,05%	2,93%	\$ 204.000,00		\$ 14.983.513,00	\$ -	\$ 439.401,59	\$ 11.120.225,03	\$ -	\$ -
ene-23	28,84%	43,26%	2,13%	3,04%	\$ 204.000,00		\$ 15.187.513,00	\$ -	\$ 461.864,79	\$ 11.582.089,82	\$ -	\$ -
feb-23	30,18%	45,27%	2,22%	3,16%	\$ 204.000,00		\$ 15.391.513,00	\$ -	\$ 486.493,48	\$ 12.068.583,30	\$ -	\$ -
mar-23	30,84%	46,26%	2,27%	3,22%	\$ 230.000,00		\$ 15.621.513,00	\$ -	\$ 502.886,83	\$ 12.571.470,13	\$ -	\$ -
abr-23	31,39%	47,09%	2,30%	3,27%	\$ 230.000,00		\$ 15.851.513,00	\$ -	\$ 517.962,09	\$ 13.089.432,21	\$ -	\$ -
may-23	30,27%	45,41%	2,23%	3,17%	\$ 230.000,00		\$ 16.081.513,00	\$ -	\$ 509.587,14	\$ 13.599.019,35	\$ -	\$ -
TOTALES					\$ 14.623.179,00	\$ 1.458.334,00	\$ 16.081.513,00	\$ -	\$ 13.599.019,35	\$ 13.599.019,35	\$ -	\$ -

RESUMEN FINAL

CUOTAS DE ADMINISTRACION	14.623.179,00
CUOTAS EXTRAS	1.458.334,00
TOTAL INTERESES	13.599.019,35
ABONOS	-
SALDO FINAL	29.680.532,35

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2694

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Corporación Colegio Colombo Británico

Demandado: Mayerlin Silva Marulanda

Radicación No. 7600140030-21-2022-00476-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se decrete la medida cautelar sobre los dineros que posea la demandada MAYERLIN SILVA MARULANDA en las diferentes instituciones financieras de la ciudad de Cali.

Sin embargo, no determina las instituciones financieras que pretende embargar los dineros que pueda tener la demandada, al tenor del art. 593-10 del cgp.

Además tenga presente el Art 11 de la Ley 2213 del 2022, señala “(...) **ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. – Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial. (...)”

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de medida cautelar, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bee1e0a56f7980d62ce2d0df966a060d1de23338fc7a1c3e908b62bc5c3264e**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1436

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: JOHNNY ALBERTO BURGOS TABARES

Demandado: NORBEY GONZALEZ TABARES

Radicación: 760014003-023-2015-01218-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito en el cual sustituye poder especial a favor de la abogada CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que por auto No. 759 del 15/03/2022, se ordenó la suspensión del mismo, por trámite de insolvencia que se adelanta en el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, por ello, se agregara el mismo sin trámite alguno hasta tanto se reanude el proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFÍCIESE al abogado conciliador FRANCISCO GOMEZ, del CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA, con el fin de que se sirva informar el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor ANABEL ESCOBAR CUERVO NORBEY GONZALEZ TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No.14.985.980

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico conciliacionfundalianza@gmail.com, con copia al correo alexreyes133@hotmail.com, al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

2.- AGRÉGUESE para tramite posterior, la sustitución del poder, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03e862ea6c13aae3468e596819584655ae24d80961aacdb4d0145c8bea4463f**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1446

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia (Principal) Fondo Nacional de Garantías (subrogatorio)

Demandado: Zuleidy Aragón Castro

Radicación No. 76001-4003-023-2018-00118-00

Se allega por el señor CARLOS MARIO OSORIO SOTO quien dice ser apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., un escrito mediante el cual otorga poder al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, para que lo represente al interior del presente proceso.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que CENTRAL DE INVERSIONES S.A no es parte del presente proceso, por lo tanto, se negara la solicitud de reconocer personería.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de reconocer personería, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ba67132b75f3deb873c7cb9debd9793d00ba0aa18e8a9aa217ab6bd2b1ee75**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2702

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: Coonstrufuturo
Demandado: Patricia Zamorano Peñaranda
Radicación No.76001-4003-023-2021-00349-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante escrito suscrito por su poderdante y la demandada, contentivo del acuerdo de pago y solicitud de terminación por pago total.

En razón a ello, se accede al cumplir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Declárese terminado el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA por PAGO TOTAL de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno.

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
<p>1.- embargo y secuestro preventivo del cincuenta por ciento (50%) de los dineros, asignados a la señora Patricia Zamorano Peñaranda, identificada con cédula de ciudadanía No. 31527782, por concepto de salario, primas, pensión.</p> <p>2.- embargo y retención del 30% del salario y/o mesada pensional y demás emolumentos que devengue la demandada PATRICIA ZAMORANO PEÑARANDA identificada con C.C. 31.527.782 en la SECRETARIA DE EDUCACION DE JAMUNDI.</p>	<p>801 del 10/05/2021 suscrito por el juzgado 23 civil municipal de la ciudad.</p>

Líbrense los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

Líbrense los oficios correspondientes y hágase entrega a sus destinatarios vía correo electrónico

- 3.- Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724d053a0d3f9d70794e0b1004e5aa945392f2083d479b6d41f269e23c3a4d0d**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1434

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Progresemos

Demandado: Leidy Mabel Bedoya y Claudia Patricia Guarnizo

Radicación No.76001-4003-025-2019-00814-00

Se allega comunicación por parte del pagador INDUSTRIAS REFRIDCOL S.A., que en su contenido plasma:

Por lo anterior me permito comunicarle que la terminación del Contrato de Obra o labor celebrado entre las partes ha sido el 23-Dec-2022, debido a que este fue el último día en que laboró.

En consecuencia, se DISPONE

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134b591be9e463b81775965190cdee7f04fcd714dda661cda714630b2caea403**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2703

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros

Demandado: Nelson Torres

Radicación No. 76001-4003-025-2022-00015-00

Se solicita por el representante legal de la entidad demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al cumplir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Declárese terminado el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA por PAGO TOTAL de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno.

NO SE DECRETARON MEDIDAS CAUELARES

3.- Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1404cf638dcef6968c232cef98e9d0a6d51cc8e66219196dd33157243e4217**

Documento generado en 28/07/2023 03:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2634

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO (ELECTRONICO)

Demandante: MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE cesionaria de LUIS FELIPE JUVINAO

Demandado: OLGA MARIA LEAL SALAMANCA

Radicación No. 760014003-025-2022-00563-00

Allega por el abogado conciliador FRANCISCO GOMEZ del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, escrito mediante el cual informa que el 06 de julio de 2023 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora OLGA MARIA LEAL SALAMANCA.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 06 de julio de 2023 de 2023 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al abogado conciliador FRANCISCO GOMEZ del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, informándole de la suspensión del presente proceso por ser la señora OLGA MARIA LEAL SALAMANCA la única demandada.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d27fdca938db1eefa4551f79736e1ee29d152b467241700aafe59c4a78bd2e**

Documento generado en 28/07/2023 03:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2712

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: BIENES Y CAPITALAS LTDA
Radicación No. 760014003-026-2002-00726-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la actualización del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-306575, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-306575 en la suma de CINCUENTA Y UNO MILLONES QUINTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$ 51.522.000) MCTE, con soporte en el AVALÚO CATASTRAL al tenor del artículo 444 del CGP. ¹

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ ARCHIVO No. 35

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0046ccee37417a241280a9e0f16ae27d696e07b0fd20d8a9b224ecf46021f**

Documento generado en 28/07/2023 03:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2704

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatria S.A - cesionario RF Encore S.A.S

Demandado: Álvaro Felipe Rúales

Radicación No.76001-4003-026-2015-00570-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Declárese terminado el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA por PAGO TOTAL de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno.

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
1.- Embargo EN BLOQUE del establecimiento de comercio denominado AGENCIA PASMAN con matricula mercantil No. 796253	1659 del 18/08/2015 suscrito por el juzgado 26 civil municipal de la ciudad.
2.- embargo de los dineros que el demandado ALVARO FELIPE RUALES CC. 14.837.822 tenga depositados en cuentas corrientes, ahorro y por cualquier concepto pose a en las entidades bancarias que se relacionan a continuación: BACOLOMBIA BANCO DE OCCIDENTE Y AV VILLAS	1658 del 18/08/2015 suscrito por el juzgado 26 civil municipal de la ciudad.
3.- embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Álvaro FelipeRúales Narváez C.C. 14.837.822 en las cuentas bancarias de las entidades BANCO ITAÚ	CYN/007/1553/2022 DEL 11/08/2022 suscrito por el centro de servicios de los juzgados de ejecución.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

Líbrese los oficios correspondientes y hágase entrega a sus destinatarios vía correo electrónico

3.- Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a929d3a80924085727c8be8582af33ff79a9ec03760d798cd78deda34e2d972f**

Documento generado en 28/07/2023 03:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1377

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUIS ALFONSO ORDOÑEZ
Radicación No. 76001-4003-026-2016-000841-00

Se programó diligencia de remate en la fecha 18/07/2023, no obstante, la misma no se llevó a cabo como quiera que mediante auto No. 2581 del 18/07/2023 se declaró la suspensión del proceso por insolvencia de persona natural no comerciante.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ORDÉNESE la devolución a favor del consignante dentro de la diligencia de remate que fue programada en la fecha 18/07/2023 a las 8:00 am, de los títulos que a continuación se relacionan:

CONSIGNANTE	IDENTIFICACIÓN	TITULO JUDICIAL no.	VALOR DEPOSITO	FECHA
CLAUDIA MEJA PARRA	C.C 29.121.237	469030002946278	\$22.754.000	17/07/2023
JOHN CARLOS ASCUNTAR ASCUNTAR	C.C.1087412653	469030002946136	\$23.000.000	17/07/2023

Librese por secretaria el oficio correspondiente.

CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514b4619813f32ae43c0122691dac9ba773a40aa47ee7adbb7c9fb82997f3485**

Documento generado en 28/07/2023 03:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1447

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Lorena Gómez Salazar – cesionario
Demandado: Ayleth Ramírez Ramírez
Radicación No.76001-4003-027-2006-00770-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se releve del cargo de curado ad-litem a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.

Sin embargo, al interior del presente proceso ya obra respuesta de parte de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en la cual comunica su aceptación como defensora de oficio de la causante AYLETH RAMÍREZ RAMÍRE.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, respecto al relevo de la curadora ad-litem, conforme a lo expuesto.
- 2.- TÉNGASE por aceptado el cargo de defensora de oficio del cónyuge o compañero permanente, herederos determinados e indeterminados, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la causante AYLETH RAMÍREZ RAMÍREZ, a la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA.

Por secretaria, sírvase realizar la notificación personal de la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, como defensora de oficio del cónyuge o compañero permanente, herederos determinados e indeterminados, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la causante AYLETH RAMÍREZ RAMÍREZ y déjesele a disposición el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6aba5e7d57c38df5d7085d601dc80dec0a990c39f0ba2d6c223293d466b4076**

Documento generado en 28/07/2023 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2709

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fundación Bennett Colegio Bennett Ltda

Demandado: Erika Patricia Pallares y otro.

Radicación No. 7600140030-28-2019-00288-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando la aprehensión del vehículo de placa CLQ863, de propiedad del demandado DIEGO LEÓN LEMOS POSSO C.C. 6357650.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1587 del 09/05/2023, ya se le dio trámite a una solicitud similar.

Además, obra comunicación de la Secretaria de Movilidad de Cali, que en su contenido plasma:

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas CLQ863 Clase AUTOMOVIL Servicio PARTICULAR, propietario VERGARA DIAZ ROBER ANTONIO desde 03/06/2016 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo - Ejecutivo Singular debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Santiago de Cali.

Placa:	CLQ863
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2003
Chasis:	
Serie:	8LAXF19J030001347
Motor:	2E0001591
Propietario:	ROBER ANTONIO VERGARA DIAZ
Documento de identificación:	73577763

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud de decomiso del vehículo de placas, conforme a lo expuesto.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Secretaria de Movilidad de Cali, que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc50e0a2006a840d0ef1b11503c3403adcaf90abdd487b5db89a7fa88c6d45d7**

Documento generado en 28/07/2023 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1433

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Financiera Juriscoop S.A Compañía de Financiamiento

Demandado: José Farid Méndez Ibarra

Radicación No. 7600140030-28-2020-00100-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se oficie a la EPS Sanitas, para que informe en que empresa labora el demandado José Farid Méndez Ibarra.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 01379 del 06/09/2022 ya se le dio trámite a una solicitud similar, librándose el oficio No. CYN/007/1704/2022 del 12/09/2022, sin embargo, a la fecha no obra pronunciamiento algo por parte de la EPS.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE a la EPS Sanitas, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por auto No. 01379 del 06/09/2022, comunicado por oficio No. CYN/007/1704/2022 del 12/09/202, en el sentido de indica el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado JOSÉ FARID MÉNDEZ IBARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.903.999.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3579dc90cc540e5e053141c10b08c434ba480203c78171ed544a5f2c6535e78f**

Documento generado en 28/07/2023 03:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1376

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CLAVE 2000 S.A.
Demandado: ELKIN DARIO LONDOÑO JIMENEZ
Radicación No. 76001-4003-029-2019-00068-00

Se programó diligencia de remate en la fecha 04/07/2023, no obstante, la misma se declaró desierta mediante acta de remate No.07 de la misma fecha.
En consecuencia, se,

RESUELVE:

ORDÉNESE la devolución a favor del consignante dentro de la diligencia de remate que fue programada en la fecha 04/07/2023 a las 8:00 am, de los títulos que a continuación se relacionan:

CONSIGNANTE	IDENTIFICACIÓN	TITULO JUDICIAL no.	VALOR DEPOSITO	FECHA
FERNANDO OSSA NARANJO	C.C 16.699.786	469030002941141	\$22.200.000	04/07/2023

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7be28cbfaf90e15429d45cfc40cd6d1e6780d1b81c83f0c038a76a55040ef**

Documento generado en 28/07/2023 03:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2696

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: Finesa S.A – Rómulo Daniel Ortiz

Demandado: Santiago Lopera Jaramillo

Radicación No. 7600140030-30-2019-00131-00

Se allega oficio No. CND/002/1157/2023 del 29/05/2023 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual arrima el acta de inventario del parqueadero CALIPARKING MULTISER sobre vehículo de placas HZR761 toda vez que, en el presente proceso se está ejecutando la prenda sobre dicho vehículo.

Además, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se comisionen los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali, a fin de que realicen la diligencia de secuestro del vehículo de placas HZR761.

En tal virtud, teniendo en cuenta que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá comisionando a la autoridad competente.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo de placas HZR761 de propiedad del demandado SANTIAGO LOPERA JARAMILLO identificada con C.C. 16.539.643

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8bb52f796e78775cdcc53ce4b89d95549c06c3b236911588b04cfcc6e9dcd1**

Documento generado en 28/07/2023 03:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1437

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: HOLGUINES TRADE CENTER

Demandado: FARES INMOBILIARIA SAS

Radicación No.76001-4003-030-2019-00380-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ae1ac3a8543ab20aadbae01fbadbe6db4b94774c7a25b1aa5404ca51413ee1**

Documento generado en 28/07/2023 03:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2705

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: MULTIFAMILIARES COMFANDI FASE 1 DE LA CIUDADELA COMFANDI P.H

Demandado: EDGAR ARMANDO SALAZAR MUÑOZ

Radicación No. 76001-4003-030-2021-00113-00

Se solicita por la apoderada judicial de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se acede al cumplir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Declárese terminado el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA por PAGO TOTAL de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno.

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
Embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-394245, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de EDGAR ARMANDO SALAZAR MUÑOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 10.545.056.	410 DEL 11/03/2021 suscrito por el juzgado 30 civil municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

Líbrese los oficios correspondientes y hágase entrega a sus destinatarios vía correo electrónico

3.- Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09199377061cc63a283b95e3e6c0ce9ae012baa465b57c8e5fd65c98b2a01708**

Documento generado en 28/07/2023 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1448

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Luis Fernando González Román

Demandado: Milton Castrillón Rodríguez

Radicación No. 76001-4003-034-2014-00961-00

Se allega comunicación por parte del pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, que en su contenido plasma:

Recibimos el oficio mencionado en el asunto, mediante el cual su Despacho resolvió:

"(...) 3.- DECRETÉSE el EMBARGO y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales o económicas, comisiones, honorarios, gastos de representación, contrato de prestación de servicios y cualquier otra remuneración a cualquier título, que reciba el demandado MILTON CASTRILLÓN RODRÍGUEZ identificado con C.C. 16.787.077 como asesor de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA. (...)"

La Subdirección de Tesorería se permite informarle que una vez consultado el Sistema Financiero de Novedades del departamento "SAP" se encontró que el señor MILTON FABIAN CASTRILLÓN RODRIGUEZ identificado con la C.C. 16.787.077, se encuentra retirado de la Administración Central desde el 05 de septiembre de 2017, actualmente no cuenta con ningún otro tipo de vinculación con la Administración central Departamental, motivo por el cual no es posible realizar descuento por embargo.

En consecuencia, se DISPONE

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a075c9c3b3be53526645e1b2397cf43ed8f0d7e7f69cd4ddc56e5e9c5721fe8**

Documento generado en 28/07/2023 03:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2695

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: Yanet Sánchez Sánchez

Demandado: Manuel Andrés Chacón Burbano

Radicación No. 76001-4003-034-2016-00453-00

Revisado el archivo 15 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la demandante YANET SÁNCHEZ SÁNCHEZ, a favor del señor ZEFFERINO ZAMUNER, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la parte demandante YANET SÁNCHEZ SÁNCHEZ, a favor del señor ZEFFERINO ZAMUNER, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a ZEFFERINO ZAMUNER, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- ACEPTAR el poder conferido por el cesionario ZEFFERINO ZAMUNER a la abogada ANA DORIS RESTREPO MORA identificada con C.C. 29.331.708, portador de la T.P. No. 108.734, conforme a las voces del poder conferido.

4.- RECONOCER personería suficiente a la abogada ANA DORIS RESTREPO MORA, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

5.- La abogada ANA DORIS RESTREPO MORA recibe notificaciones en el correo electrónico andoremo27@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1° de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0da03fc7289a46044a5ad1d06a9f44b612000a8094497f76ce9959e82b7f937**

Documento generado en 28/07/2023 03:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2711

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: MARIA NUBIA BERMUDEZ DE RAMIREZ

Demandado: JESUS ANTONIO MOSQUERA Y YENNY DEL SOCORRO QUIÑÓNEZ

Radicación No. 760014003-034-2018-00404-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la actualización del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-186578, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

UNICO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-186578 en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$58.797.000) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 907800040d73ce6239413181ee8ac88b1f0bf50d40f66c3c9607eb14c69b0d95

Documento generado en 28/07/2023 03:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo No. 28



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2706

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Lexcoop

Demandado: María Viviana Hurtado Gutiérrez

Radicación No. 7600140030-35-2020-00705-00

Tal como se solicitó por la representante legal de la entidad demandante, en auto inmediatamente anterior de la fecha, se declaró la terminación por pago total de la obligación, previo pagar los títulos por el valor solicitado por esta, y en razón a ello se ordenara la entrega del título sobrante a la demandada al verificarse que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia se DISPONE:

1.- En firme el auto inmediatamente anterior de la fecha, Páguese a la demandada MARIA VIVIANA HURTADO GUTIERREZ CC. # 31.986.827 el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002942443	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 404.099,00

2.- Verificado lo anterior archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4578d16743c2b8da50fe0ce95ee72dca56e2c665c4125544cc2237a6694fff6d**

Documento generado en 28/07/2023 03:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2707

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Lexcoop
Demandado: María Viviana Hurtado Gutiérrez
Radicación No. 7600140030-35-2020-00705-00

Solicita la representante legal de la entidad demandante, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación condicionando está a la entrega de la suma de \$2.377.726, con los cuales sumado a los ya reclamados por valor de \$8.440.300, da por satisfecha la obligación en la suma de \$10.818.026 por crédito y costa.

Petición a la que se accede al existir los depósitos suficientes para ello.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese a LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA C.C. 25.529.619 de Miranda Cauca en su condición de la representante legal de LEXCOOP los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$2.377.726

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002872155	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$357.231,00
469030002882895	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$404.099,00
469030002895479	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$404.099,00
469030002909602	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$404.099,00
469030002920038	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$404.099,00
469030002929591	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$404.099,00

2.- Declárese terminado el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA por PAGO TOTAL de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno.

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
Embargo y retención preventiva del 20% del ingreso de la señora MARIA VIVIANA HURTADO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.986.027, en calidad de pensionada de la pagaduría SEGUROS DE VIDA ALFA.	14 del 18/01/20211 suscrito por el juzgado 35 civil municipal de la ciudad.

Líbrense los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.



Líbrese los oficios correspondientes y hágase entrega a sus destinatarios vía correo electrónico

3.- Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec27764e65afcf982097d369fd51b98f4f43f598c2ff01fa5db52fd48e241dd**

Documento generado en 28/07/2023 03:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>